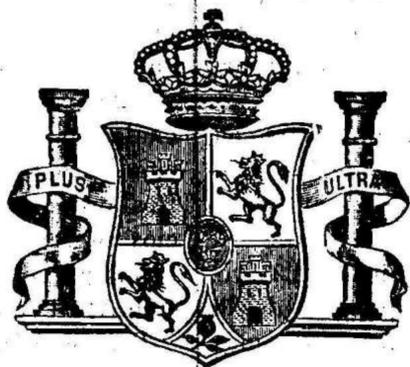


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Almadén, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Enero de 1912, los Concejales del Ayuntamiento de Chillón, D. Isidro García Bermejo, D. Fernando Márquez Chacón, Don Juan de la Calle y D. José Tardío, formularon ante dicho Juzgado una denuncia contra el Alcalde de la citada Corporación, D. Emilio Márquez y Morales, exponiendo:

Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 18 del referido mes de Enero, el expresado Alcalde se negó á conceder la palabra al Concejil García Bermejo cuando éste intentó hablar para hacer presente su protesta, porque ni él ni sus compañeros de minoría habían sido citados para la sesión extraordinaria que se celebró el 28 de Diciembre anterior, en la que se habían tratado asuntos de importancia;

Que habiendo insistido en su deseo de hacer uso de la palabra, alegando en su apoyo el art. 107 de la ley Mu-

nicipal, el denunciado, en forma desatendida y en aptitud provocadora, se opuso á concederle la palabra, y también á que constara en acta su protesta, amenazándole con imponerle un correctivo si insistía en su propósito;

Que cuando el Concejal Márquez Chacón se hallaba examinando la lista de beneficencia que con tal objeto estaba sobre la mesa, el referido Alcalde levantó la sesión, oponiéndose á que se consignara protesta alguna en el acta, impidiendo con ello toda discusión sobre aquel asunto, que los denunciados tenían derecho á examinar y discutir, al amparo de lo que dispone el art. 105 de la ley Municipal;

Que en la sesión del 30 del mismo mes de Enero se repitió la aptitud del mencionado Alcalde, negando la palabra á los individuos de la minoría é impidiendo que se consignara en acta nada á ellos referente, y

Que á la salida de esta sesión fueron cacheados los Concejales y el público por la Guardia civil, á requerimiento del Alcalde, sin que les hallaran arma alguna, lo que, á juicio de los denunciados, revela el deseo del Alcalde de provocar conflictos para cohibirles en su derecho.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de Ciudad Real, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que de ser ciertos los hechos denunciados, es indudable que por su naturaleza pertenecen al orden administrativo, y que, por consiguiente, á dichas Autoridades corresponde su exclusivo conocimiento, sin que las judiciales puedan admitir dicha denuncia como hecho delictivo, sujeto, por lo tanto, á su jurisdicción; y

En que si los Concejales referidos se creían coaccionados por el Alcalde, pudieron y debieron entablar la oportuna queja ante el Gobierno civil para la sanción á que se refiere el artículo 182 de la ley Municipal.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 179 de la ley Municipal, el 27 de la Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de probarse la intención maliciosa con que, según los denunciados, obró el Alcalde para impedirles el desempeño de su misión como Concejales, tomando resoluciones injustas y dificultando todo recurso de apelación ó queja ante la Superioridad, los hechos denunciados serían constitutivos de delitos de prevaricación, cometidos por el citado Alcalde en el ejercicio de su cargo, comprendidos el art. 369 del Código Penal, y, por lo tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios;

Que la ley Municipal no reserva el castigo de tales delitos á la Administración, puesto que únicamente establece castigos por hechos ú omisiones punibles administrativamente, y

Que dicha ley no dispone que en estos casos deba decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 113 de la ley Municipal, que dice:

«Corresponde al Alcalde único, ó al primero donde haya más de uno:

1.º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones».

Visto el art. 181 de la misma ley, según el cual la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios Concejales del Ayuntamiento de Chillón contra el Alcalde Presidente del mismo, por supuestas coacciones por él cometidas contra los denunciados en las sesiones celebradas por la Corporación municipal al prohibirles el uso de la palabra, y al negarse á que se consignaran en acta sus protestas, impidiéndoles con ello el libre ejercicio de los derechos que la ley Municipal les reconoce:

2.º Que estando reguladas por la ley Municipal las facultades de los Alcaldes en cuanto se refiere á la dirección y buen orden de las sesiones que se celebren por las Corporaciones municipales, y asimismo los derechos de los Concejales para intervenir en la discusión de los asuntos, es indudable que tratándose en el presente caso de la aplicación é interpretación de preceptos contenidos en una ley esencialmente administrativa, á las Autoridades de este orden incumbe determinar si el Alcalde se atemperó á lo dispuesto en tales preceptos, y si, por lo tanto, se excedió ó no en sus atribuciones al ejecutar los hechos denunciados; y

3.º Que estos hechos constituirán á lo sumo simples faltas administrativas, excluidas, por lo tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de que á ellos pueda pasar la Administración el tanto de culpa, si al examinarlos encontrase que las circunstancias del caso así lo exigen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se apliquen los preceptos del art. 271 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del reemplazo del año actual y sucesivos que deseen satisfacer la cuota militar prevenida en los artículos 267 y 268 de la misma y que tengan dos ó más hermanos varones alistados en reemplazos anteriores que presten ó hayan prestado en filas el servicio militar prevenido por la ley ó se hayan redimido del servicio militar activo con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento derogada de 1846.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1913.—Luque.—Señor.....

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Zoología general, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comien-

zo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Zoografía de articulados, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid, Santiago y Oviedo una Auxiliaría del primer

grupo de la Sección de Químicas, una del segundo grupo y otra del cuarto grupo (Química general) respectivamente, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas la primera y 1.250 cada una de las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 12 de Febrero del corriente, han sido caducadas por débitos á la Hacienda, declarándose franco y registrable el terreno que ocupaban las minas que se expresan en la siguiente relación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO municipal en que radican.	CLASE DE MINERAL.	SUPERFICIE Hectáreas.
766	Paquita.....	Redondo.....	Hulla.....	4
941	Demasia á Paquita.....	Idem.....	Idem.....	3'4072
2045	María.....	Celada.....	Idem.....	30
2055	Angela.....	Idem.....	Idem.....	20
2056	Rosita.....	San Salvador.....	Idem.....	16
2057	Dos Amigos.....	Redondo.....	Idem.....	30
2063	Resurrección.....	Idem.....	Calamina.....	27

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, haciendo constar que este decreto no será firme hasta que sean transcurridos ocho días, á contar desde el día siguiente á su publicación.

Palencia 13 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Marzo á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si des ó

más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Sal.  
Leña.  
Carbón cok.  
Carbón vegetal.  
Carbón hulla.

Paja larga.  
Petróleo.

*Bilbao.*

Harina de 1.<sup>a</sup>  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Sal.  
Leña.  
Petróleo.  
Carbón vegetal.  
Carbón cok.  
Jabón.  
Carbonato de sosa.

*Santander.*

Carbón cok.  
Carbón vegetal.  
Leña.  
Petróleo.

*Palencia.*

Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Carbón cok.  
Carbón vegetal.  
Petróleo.  
Sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Marzo.

Burgos 14 de Febrero de 1913.—  
P. A., El Jefe del Detall, Vicente Franca.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra) el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica.)

**Juzgados.**

**Frechilla.**

Don César de Prado Ortega, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villarramiel, la venta en pública subasta de la cuarta parte de casa que á continuación se expresa, embargada al procesado Victoriano de Lozar Prieto, domiciliado en Vi-

llarramiel, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, y es la siguiente:

La cuarta parte de una casa situada en el casco de Villarramiel, en la calle Nueva, señalada con el número treinta y dos, proindivisa con su hermano Florencio Lozar Prieto, á quien corresponden las demás porciones de dicha casa, y linda toda á la derecha entrando con casa de la heredera de Vicente Caballero, Secundina Izquierdo Calleja, sin nombre y espalda casa de Sebastiana Alonso, por herencia de Cleto Melero; tasada dicha cuarta parte de casa en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial dada á dicha cuarta parte de casa; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación pericial, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor y que de cuenta del rematante serán los gastos del otorgamiento de escritura.

Dado en Frechilla á catorce de Febrero de mil novecientos trece.—César de Prado.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

**Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo cometido en la Administración de Correos de esta villa en la noche del veintiseis de Septiembre último, de la que fueron sustraídas doscientas diez pesetas en billetes del Banco de España, uno de los billetes de cincuenta pesetas núm. 319.026 y demás objetos que se expresaban en el edicto fecha veinticuatro de Enero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de expresado mes.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Febrero de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—El Secretario, José Mancebo.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres individuos desconocidos, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignora, y cuyas señas particulares obtenidas se hacen constar por nota á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencia con el fin de ser oídos acerca de los cargos

que les resultan en el sumario que en el mismo se instruye por el delito de robo de efectos ocurrido en la noche del veintiseis de Septiembre último en la Administración de Correos y Telégrafos de esta villa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y detención de expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en concepto de detenidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que en el mismo se instruye por el motivo expresado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Febrero de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—El Secretario, José Mancebo.

*Señas.*

Tres individuos de treinta años el que más y más de veinte el que menos; el más viejo con la mano derecha doblada hácia el cuerpo, al parecer inútil, con traje negro y boina oscura; otro, vista al parecer miope, traje viejo y claro, y el otro cara afilada, cojo de la pierna izquierda, llevándola de palo desde el muslo, era el más alto, llevaba chaqueta color canario, ignorándose las demás señas.

**Villalcón.**

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de su suplente, se hace público por el presente edicto, á fin de dar cumplimiento á lo establecido en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871:

Por tanto, los que aspiren á ellas pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el art. 13 del predicho Reglamento y reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial.

Su dotación de ambas consiste únicamente en los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Villalcón 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Valentín Pardierna.

**Arenillas de San Pelayo.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel.

Los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arenillas de San Pelayo 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Sabiniano Arroyo Isla.

**Pino del Río.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de pro-

verse conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro de los quince días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que el Reglamento exige.

Pino del Río 9 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano Quijano.

**Guardo.**

Don Ignacio Santos, Juez municipal de la villa de Guardo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, acompañadas de certificación de su nacimiento y documentos que acrediten su aptitud.

Se advierte que su retribución consiste solamente en los derechos de Arancel.

Guardo 12 de Febrero de 1913.—Ignacio Santos.—El Secretario, Heráclio Macho.

**Capillas.**

Don Jesús Ramos Ramos, Juez municipal de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 10 de Febrero de 1913.—Jesús Ramos.

**Boada de Campos.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que se proveerán conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en este Juzgado.

Boada de Campos 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Cesáreo Alonso.

**Ledigos.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ledigos 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Ignacio Velasco.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Enero.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía.....	Cervera.....	Brañosera.....	Bovina.....	>	3	1	2	>
Glosopeda.....	Carrión.....	Tres.....	Ovina.....	120	>	120	>	>
Viruela.....	Astudillo.....	Boadilla.....	Idem.....	225	>	220	5	>
Idem.....	Carrión.....	Cuatro.....	Idem.....	132	>	132	>	>
Idem.....	Frechilla.....	Paredes.....	Idem.....	25	>	25	>	>
Rabia.....	Cervera.....	Prádanos.....	Canina.....	1	1	>	2	>
TOTALES.....				503	4	498	9	>

Palencia 10 de Febrero de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1912 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Febrero de 1913.—El Director, García Muñoz Jalón.

## Ayuntamientos.

### Dueñas.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 del actual, el Sr. Alcalde por decreto de esta fecha se ha servido señalar el día 24 de este mes á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de la recaudación del repartimiento del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña durante el año actual de 1913.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial con las formalidades prevenidas en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el premio que percibirá el que resulte rematante será el del 3 por 100 de las cantidades que recaude, siendo de su cuenta la agencia ejecutiva y con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito en arcas municipales de cincuenta pesetas; y la fianza definitiva que prestará el arrendatario será de dos mil pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento durante los días laborables hasta el del remate, para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta. Las proposiciones que se hagan serán por pliegos cerrados y la presentación antes de la hora señalada para el remate, bajo el modelo siguiente:

Don....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones para la recaudación del reparto de consumos y arbitrios de paja y leña, me comprometo á aceptarle en todas sus partes y á practicar la recaudación al..... por 100, siendo de mi cuenta la ejecutiva.

(Fecha y firma.)

Dueñas 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

### Guaza de Campos.

Formado nuevamente por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que la resolución de ellas se hará por la Junta en juicio de agravios al noveno día hábil de su publicación.

Guaza 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Valentín Gago.

### Valoria del Alcor.

Terminado por la Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito municipal y año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones si las hubiere, los cuales empezarán á contarse desde el siguiente en que se halle inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valoria del Alcor 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, P. A., Victoriano Martín.— P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

### Brañosera.

Formados por los representantes del gremio y Junta municipal de asociados el reparto de concierto gremial voluntario y de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1913, ambos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten por escrito las reclamaciones de agravio que sean pertinentes á su derecho, en el bien entendido que transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José del Río.

### Vertabillo.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y de sol á sol podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, si bien verbalmente podrán hacerlo en el acto del juicio de agravios que se verificará el día siguiente de transcurrido dicho plazo y hora de las nueve de su mañana.

Vertabillo 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Asensio.

### Riveros de la Cueva.

El reparto de consumos para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría.

Riveros de la Cueva 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

### Castil de Vela.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores de Ayuntamiento.

D. Feliciano Agúndez Alvarez.  
Angel Alvarez Herrero.  
Miguel Romo Melgar.  
Rogelio Santos Agúndez.  
Cayo Agúndez Romo.  
Ciriaco García Macías.

Mayores contribuyentes.

D. Macario Blanco Blanco.  
Cesáreo Alvarez Alvarez.  
Facundo Delgado Delgado.  
Marcelo Herrero Delgado.  
Pablo Martín Sánchez.  
Marcelino Delgado Delgado.  
Joaquín Ruiz Sánchez.  
Desiderio Herrero Gutiérrez.  
Segundo Delgado Delgado.  
Agustín Herrero Herrero.  
Gelasio Escudero Clementez.  
Aurelio Blanco Alvarez.  
Braulio Agúndez Tomé.  
Lúcas Romo Agúndez.  
Félix García Valverde.  
Bonifacio Ramos Rey.  
Rafael Ramos González.  
Darío Melgar Sanjuan.  
Damián Alvarez Fernández.  
Mariano Herrero Agúndez.  
Maximiliano Diez Agúndez.  
Jacinto Rey Sánchez.  
Satúrio Romo Agúndez.  
Enrique Martínez García.

Cuya lista fué publicada en los sitios acostumbrados de esta villa y permaneció desde el día 1.º al 20 de Enero próximo pasado en la tablilla del Ayuntamiento, si que durante dicho plazo se haya presentado reclamación de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación, en acuerdo del día 26 del mismo mes de Enero, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Castil de Vela 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Feliciano Agúndez.—El Secretario, Julio Castro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.